

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS.

Año IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.
Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

VIERNES 4 DE JULIO DE 1879.

No se publica los dias siguientes á festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

Núm. 825.

Seccion editorial.

LOS AMILLARAMIENTOS.

Como el principal móvil que guió nuestra pluma al escribir los artículos sobre amillaramientos, no era hacer propaganda de dificultades y desaliento, sino poner de relieve los obstáculos de mayor bulto, en la confianza de que, conocido el mal, había mucho adelantado para su remedio, vamos á replicar, con la imparcialidad y sereno juicio del que solo busca el acierto al escrito, que refutando nuestras aseveraciones, dió á luz *La Política*, único periódico que con gran satisfaccion nuestra, creyó oportuno consagrar su atencion á aquel asunto de verdadera importancia, concediendo alguna tréguva á aborrecibles pugilatos, que con tedio y hastío de las personas sensatas, son el pasto cotidiano de la prensa y la ocupacion preferente de nuestras notables eminencias, mientras el país agoniza por falta de buena administracion.

Y nos estimula más á la realizacion de nuestro propósito el examen detenido que hace de nuestros argumentos, lo cual en verdad no esperábamos, despues de un exordio en que califica nuestras opiniones de vulgaridades sin fundamento, frases que aún siendo justas, eran mejor para omitidas en un periódico, que jamás ha dejado de ajustar su conducta á la significacion que entre gentes corteses su título indica, y por quien debe saber que no por sus calificaciones ha de formar juicio la opinion, sino por el valor de los razonamientos que emplee para rebatir los nuestros.

Vemos con gusto, empero, que *La Política*, dudando tal vez de la exactitud de su durísima calificacion, hace dos importantes concesiones, á saber: que hay una region en España que necesitará invertir más tiempo y mayor gasto en la ejecucion de los trabajos del amillaramiento, por la extraordinaria subdivision de la propiedad rústica; y que la Administracion eximirá á los municipios de los gastos del papel de oficio y de la impresion y encuadernacion de los tomos ó libros-registros. Y más aún: coincide virtualmente su opinion con la nuestra en afirmar que el *Catastro de Ensenada* se dió por terminado en cinco años, tiempo próximamente igual al que nosotros señalábamos en nuestro cálculo, y eso que ni aquella memorable obra era tan vasta y complicada como la que ahora se intenta, porque constituía una sola operacion, lo que el nuevo Reglamento distribuye en cuatro, sin contar importantes accesorios; ni la propiedad habia experimentado la inmensa subdivision que sufrió en el trascurso de más de un siglo, y que facilitó y fomentó en vasta escala la abolicion de vinculaciones y señoríos, la desamortiza-

cion civil y eclesiástica y el crecimiento progresivo de la poblacion.

Recordaremos a propósito de esto, entre vários un solo ejemplo: conocimos en nuestra adolescencia á un labrador que poseia un regular cuerpo de bienes y sostenia bien su estado: hoy, no entrados aún en la edad viril, vemos destrozadas todas sus fincas, que se distribuyeron entre quince poseedores y expuestas á ser luego objeto de nuevas particiones.

Hay un punto capital, no obstante, en que se desvia de nuestro humilde parecer y no nos sorprende, porque privado este país de las modernas vías de comunicacion, es por lo comun, el ménos conocido de España.

Afirmábamos que cada municipio constaba de 60.000 fincas y 2.000 contribuyentes, resultando que cada labrador tiene que incluir treinta de aquellas, por término medio, en su cédula, pues si unos bajan, están compensados con los que exceden de este número, y deducimos de aquí que un auxiliar solo podía extender tres cédulas en un dia.

No se halla este cálculo apoyado en una quimérica suposicion. Interrogue *La Política* á los naturales del país y á los curiales que relacionaron bienes para exhibir el memorial de éstos en demanda de partijas, trabajo análogo á la declaracion que el Reglamento exige, ejecute por sí alguna, como lo hemos efectuado nosotros en observancia del deber legal, y se convencerá de que operacion á su parecer tan sencilla, absorbe las horas hábiles de todo un dia.

¿Y qué dice nuestro contricante? Que las dos terceras partes de las cédulas no contendrán más que una ó dos líneas para expresar una casa y dos ó tres cabezas de ganado.

Tan extraña afirmacion, juicio que más diste de la realidad y más claramente revele el desconocimiento absoluto, total, completo de la materia sobre que se escribe, apenas se habrá leído en las columnas de ningún periódico. Por ella adivinamos al punto que el articulista de *La Política*, ni aún por simples referencias tiene una idea superficial de lo que es este país; lo cual presta nuevo fundamento á nuestras lamentaciones de que los proyectos legislativos se elaboran en la abstraccion de elevadas esferas, con olvido de los distritos y heterogéneos organismos de cada territorio.

¿Cómo se efectúa el milagro de incluir en una ó dos líneas las treinta fincas, á que sale por término medio cada contribuyente?

¿Desconoce además que en Galicia aún el pobre gañan y el simple jornalero son poseedores de algunas suertes ó retazos de tierra?

Y cómo ha llegado á concebir, ó en virtud de qué datos pudo afirmar que las dos terceras partes solo poseen casa y dos ó tres cabezas de ganado?

Fácil es advertir la contradiccion que esto implica para un conocedor

del país, porque, sin fincas ¿cómo se sostienen los ganados?

Si nuestros escritos, cuyo desalino y escaso mérito reconocemos, son una injuria á la ilustracion de los periódicos que les acogen, semejante *lapsus* es una ofensa al sentido comun de los lectores de *La Política*.

Y siendo tal absurdo la base fundamental de su argumentacion creemos superfluo evidenciar el error de las consecuencias que de ella deduce. *Ex falso sequitur sequi verum.*

Pero otras premisas sienta tan desviadas de la verdad como la precedente. La colocacion de las cédulas por orden alfabético y rectificacion de errores involuntarios, la formacion de los registros y listas por duplicado, la importantísima, difícil y extensa operacion de clasificar las fincas, la fijacion de producto imponible á cada una de ellas y totalizacion del que corresponde á cada contribuyente, la formacion de los nuevos amillaramientos, y la extension de las certificaciones que deben entregarse á los dueños de fincas rústicas y urbanas: ¿constituye, como *La Política* dice, una ligera copia, un extracto de las cédulas, mucho más sencillo que la extension de estas?

¿No es, por el contrario, una amplificacion de operaciones mucho más delicadas, extensas é importantes? Ciertamente en las listas se omiten los linderos de las fincas; pero es preciso citar el folio del registro y efectuar la clasificacion de estas, obra más vasta que cubrir las cédulas; hay que amalgamar en el amillaramiento á cada propietario todos los conceptos, señalar el líquido fijado á la unidad, segun la cartilla evaluatoria, los productos íntegros, las bajas por gastos, el capital imponible y la parte que de este corresponde al propietario y al colono, así respecto de cada finca rústica y urbana, como de cada cabeza de ganado con el resumen final del contribuyente; de modo que, aunque un hombre sea regularmente experto, y escriba al dia lo que *La Política* supone, y más que nosotros le concedemos, como se trata de un conjunto de sesenta mil fincas y su aditamento de urbanas y ganados con los detalles, extension y lujo verdaderamente fantástico que el Reglamento exige, es materialmente imposible ejecutar todas las operaciones indicadas, sin el personal y tiempo por nosotros computado.

A. V. M.

Varios diputados—que no pertenecen á las oposiciones—han presentado la siguiente enmienda al proyecto de contestacion al discurso de la Corona:

«Los diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que en el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, en lugar del párrafo oncenno, se diga lo siguiente:

«Si bien en apariencia el estado de la Nación es más satisfactorio, la situacion del país ha empeorado notable-

mente, ya por la falta de trabajo, efecto del errado sistema económico que se viene siguiendo de muchos años á esta parte, principal y verdadera causa de la crisis alimenticia que se ha dejado sentir en varias provincias, ya por lo enorme de los tributos, que siendo superiores á sus fuerzas contributivas, hacen necesario, para realizar su cobranza, el empleo de todos los elementos coercitivos de que dispone la Administracion, que algunas veces degeneran en sensibles abusos.

«La crisis económica que atraviesa el mundo contribuye efectivamente á aumentar la paralización que experimenta el trabajo nacional; pero las causas principales de esta paralización son las medidas económicas poco meditadas, que, dando facilidades y ventajas en el mercado español al productor extranjero, dejan al industrial sin ventas, al artesano sin trabajo y al obrero sin medios de subsistencia, fomentando la emigracion y creando en el país elementos para nuevos y temibles disturbios.

«Pero estos males no son de difícil remedio; en manos de la administracion está reformar el sistema económico, segun la conveniencia y las necesidades del país. Así como los errores financieros no tienen, por lo general, otra trascendencia que la de costar al Erario algunos millones más ó ménos, los errores económicos, si no se corrigen á tiempo, son la ruina de las naciones.

«Palacio del Congreso 28 de Junio de 1879.—P. Bosch y Labrús, Félix Berdugo, José Florejachs, Miguel Alonso, Francisco Lopez Fabra, Modesto Gonzálezalvez, Antonio Sedó.»

La Epoca dedica un suelto, no á discutir sino á extraer como le parece y siguiendo su proyecto de desvirtuar lo que dicen los que no piensan como el colega, el primer artículo de la serie que acerca del ferro-carril del Noroeste publica *El Globo*.

Copiemos lo que dice *La Epoca*:

«Dejaremos á nuestro colega que adelante en su trabajo y le contestaremos si en los artículos sucesivos dice algo más pertinente que en el primero: porque francamente, suponer que encargado el sindicato, vendrán á España nuevos y poderosos capitales y no vendrán si el Norte se encarga de la conclusion de la red; pretender que para Galicia y Asturias, es más conveniente que haya dos compañías, con trasbordos, con tarifas diferentes y con lucha de intereses, en vez de una sola que hayan de proteger por igual todas las zonas.»

Bien podía *La Epoca*, ya que dice que discute de tan buena fé y sin más objeto que favorecer á las provincias del Noroeste, rebatir las afirmaciones de *El Globo* y probar que es más ventajoso para todos el monopolio que la competencia.

Además que el diario democrático no pide para Galicia haya dos compañías: lo que *El Globo* dice es que nos conviene mejor que sea otra que la del Norte, la Empresa que tenga á su cargo los ferro-carriles del Noroeste, en cuya opinion le acompaña toda la prensa de la comarca interesada; que—con perdón sea dicho—sabría algo mejor que *La Epoca* lo que le interesa.

La insistencia con que el periódico ministerial recomienda que sea la del Norte la única empresa que explote las líneas de media España, dá á entender que es perjudicial para el Mediodía y para las demás naciones que haya más de una Com-

pañía de caminos de hierro; cosa que el colega no se atreverá a afirmar seguramente.

Nosotros, dice *La Epoca*, no hacemos guerra á ninguna compañía; si las proposiciones del sindicato aventajan á las del Norte, llévase aquél la explotación y conclusión de la línea del Noroeste; pero en nuestra conciencia creemos que los intereses de Galicia y Asturias estarán mejor amparados formando una red general con la línea del Norte, que no entregados á una compañía especial que no llega hasta Madrid. Sobre este punto, la discusión merece ser sostenida con mejores razones que las empleadas por *El Globo* hasta ahora.

La Epoca puede creer lo que mejor le parezca; pero al exponer su opinión debe decir en qué la apoya, cosa que no hace no obstante pedir á *El Globo* que emplee mejores razones para defender sus asertos.

Pero ¿será verdad que á *La Epoca* no le importa que sea el Norte ó el sindicato quien se lleve la construcción de las líneas en cuestión?

¿Por qué entonces defender á una Empresa determinada, contra la opinión general, y emplear los comunicados del Sr. Ruiz de Quevedo para desprestigiar al sindicato?

¿Es esa la imparcialidad de *La Epoca*?

¿Por qué entonces no hacerse cargo de las refutaciones opuestas á los artículos de *La Epoca*?

¿Así se cumplen los deberes periodísticos?

El Globo dice á *La Epoca* que los artículos de este colega están escritos sobre las carpetas del crédito mobiliario, que es, como si dijéramos la del Norte.

A esto, demostrando su imparcialidad, da *La Epoca* la llamada por respuesta.

Juzguen nuestros lectores.

Hace algunos días nos comunicaron en carta particular, que circulaban por Madrid rumores de que el señor conde de Toreno, á propuesta de varios señores diputados, aplazaría hasta Octubre la discusión en el Congreso del proyecto de ley, sacando á concurso los ferro-carriles del Noroeste.

La noticia era grave, y como no se decía de que región eran esos diputados, para evitar interpretaciones torcidas hemos preferido no lanzarlo al público para no sembrar la alarma.

Según dicen los periódicos de la Corte, las sesiones se suspenderán inmediatamente de aprobada la contestación al discurso de la Corona, aplazándose para el otoño próximo la discusión de los demás sometidos á la deliberación de las Cámaras, entre los cuales está comprendido el que tanto nos interesa.

No dan como exacta la noticia nuestros colegas, aunque sí como rumor válido.

Si se confirma, tendremos que confesar que la más funesta estrella preside los destinos de Galicia.

Confiamos, empero, en el patriótico esfuerzo de nuestros representantes.

Correspondencia.

MADRID 1.º.—Ayer fué aprobado en el Senado el proyecto de ley concediendo dos años de prórroga para la terminación del ferro-carril de Orense á Vigo, como

también lo han sido todos los artículos del dictamen de la comisión sobre el del Noroeste. En ninguno de los dos hemos presenciado una discusión que se pueda llamar propia de los asuntos que se exponían. En el primero podemos contar únicamente al Sr. Gallostra que interesó algo la sesión del sábado, no en el asunto que se debatía, cuya discusión ha sido floja, sino en otros generales que con aquel pretexto ha tocado como de rechazo para formular cargos al Gobierno, propios para otra ocasión. En el segundo tampoco hubo nada que admirar, ni escollo que vencer, pues se aprobó sin dificultades.

Pero á ser cierto lo que se asegura el proyecto de ley del Noroeste será discutido con amplitud en el Congreso donde lo impugnarán varios diputados de la minoría.

No hay duda que la opinión pública no se inclina en favor de la Compañía del Norte y mucho menos la de los diputados de las provincias interesadas cuya mayoría se opondrá enérgicamente, según aseguran á una solución tan refractaria á los deseos que todos abrigamos.

También se asegura que al impugnar algunos diputados el dictamen de la Comisión, se concretarán á la forma de garantía que deba exigirse en dicho proyecto de ley para la terminación de las obras dentro del plazo señalado.

El proyecto de Mensaje ha empezado á discutirse también en el Congreso. El Sr. Maissonave defendió extensamente su enmienda y dió motivo á una emoción que sufrió el Sr. Cánovas, quien se vió obligado á retirarse á su casa por no ver últimas al oír notas algo disonantes del Sr. Silvela, dirigidas al Sr. Romero Robledo sin intención.

¿Quién podrá dudar ahora de la armonía, inteligencia y completo acuerdo del partido liberal-conservador?

Este acontecimiento de la sesión de ayer, que no fué mayor por la previsión del Sr. Ayala, es objeto de grandes comentarios en los círculos políticos, lamentándose las oposiciones que se hallan tan próxima la clausura de las Cortes, pues les priva de espectáculos de verdadero interés y de grandes impresiones aunque fuese con detrimento de apremiantes y sagradas soluciones que reclama el país.

Suyo afectísimo.—C.

SENADO.

Por el interés que la cuestión merece, damos á continuación una reseña detallada de la sesión del 30 de Junio:

«El Sr. Barron, que cuando se votó en el Congreso de los diputados la ley de incautación del ferro-carril en 1877, expuso ciertas opiniones en contra de la misma, fué el primero que ayer se levantó á combatir el proyecto de ley para otorgar por concurso la construcción de las líneas férreas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña, de León á Gijón y de Oviedo á Trubia, haciendo la historia de estos caminos, expresando su estado y empleando como argumentos para oponerse al proyecto, el que no se determina el plazo máximo, dentro del cual han de quedar terminadas las obras, é inclinándose, en cierto modo, á la idea de la subasta, con preferencia á la de concurso, preferencia que no defendió S. S., y estuvo en no hacerlo oportuno, porque semejante solución, tratándose de una obra de la importancia y de la historia del ferro carril del Noroeste, sería muy difícil sostener.»

No encontraba clara el senador por Huesca la base segunda del proyecto, porque nada se dice en ella de la inversión que ha de darse al millón de pesetas próximamente que ha producido la explotación.

Creía asimismo que en vez de consignarse en la tercera 10 millones de pesetas para pago á la antigua empresa ó sus derecho-habientes, ha debido aplicarse el procedimiento de la ley de quiebras del 69, y hacer la tasación del camino para que la cantidad destinada á aquel objeto fuese más justa; propuso que se reformara la sexta, puesto que si puede obligarse á la nueva empresa á respetar los contratos celebrados por el Consejo de incautación, no puede obligarse igualmente á los contratistas; y finalmente, encontraba preferible el fijar un sólo plazo para la completa terminación de las obras, á designar plazos parciales que no

siempre podían cumplirse, ni aún por empresas con grandes capitales.

El Sr. Barron se detuvo con preferencia en el art. 6.º, en el cual se dice que «el Gobierno deberá asegurar á los puertos de la costa de Gijón y la Coruña hasta Vigo las mayores garantías y beneficios respecto á precios de tarifas, para ponerlos en iguales condiciones que á los demás del Cantábrico y estación de Irún.» artículo que no encontraba oportuno el orador, porque las empresas tienen interés en que los ferro-carriles vayan á los puertos de mar, por más que esta condición puede en muchos casos no ser práctica.

El señor baron de Covadonga, después de reseñar los principales trabajos hechos por el Consejo de incautación, contestó á las observaciones del Sr. Barron, así á las bases del proyecto como á los demás artículos del mismo.

Respecto á los plazos, afirmó que se había fijado el de cuatro años por creerse suficiente para la terminación de las obras, y con relación á las garantías que se exigen á la empresa que resulte concesionaria, recordó lo establecido en la base 8.ª y en el art. 2.º, que aclaran bastante este punto.

Después de rectificar los Sres. Barron y baron de Covadonga, hizo uso de la palabra el Sr. Suarez Inclán para probar que el art. 6.º, que el Sr. Barron creía innecesario, el lo hallaba deficiente, puesto que lo establecido en la ley de ferro-carriles de 1855, respecto de la revisión de las tarifas, no se ha cumplido, y ha sido en sus resultados prácticos letra muerta para el movimiento del trabajo y desenvolvimiento de la riqueza pública.

Así, pues, á juicio del Sr. Suarez Inclán, el art. 6.º debería tener una segunda parte que dijese: «Para el trasporte de la hulla y de los productos de la industria metalúrgica, la empresa concesionaria acomodará los precios de tarifas á los tipos establecidos en Inglaterra para la tracción de iguales productos.»

El señor conde de Pallares hallaba inaceptable esta adición del Sr. Suarez Inclán, porque no puede admitirse una condición tan general que obligara á poner una tarifa desconocida á un ferro-carril sin construir.

Sobre esta cuestión de tarifas se acentuó el debate, sosteniendo el Sr. Barron que éstas no debían fijarse á priori, sino cuando las obras estuviesen terminadas, y añadiendo:

«En cuanto á la influencia de las tarifas en las subsistencias, diré que lo que no puede ser no es. La principal causa de la carestía, es que nuestro país es pobre, que de 51 millones de hectáreas con que cuenta España, solo se cultivan 26 ó 27, y de estas solo se siegan dos escasamente. A pesar de mi severidad con las empresas de caminos de hierro, no me asombran ciertas cosas. Vea el Sr. Suarez Inclán lo que significa la tarifa en un kilogramo de harina y de pan, y vea que esos remedios son tópicos y no heróicos como se necesitan. El mal está á la entrada, y allí hay que cortar de raíz.»

El señor conde de Almaraz sostuvo que la ley de 1877 no niega á los acreedores el derecho que les asiste y que es necesario respetar. Combatió el que por 40 millones se den al nuevo concesionario 437 kilómetros en explotación, que producen cuatro millones y medio de reales, y mucho más cuando hay dos proyectos en los cuales se compromete concluir las obras en menos cantidad que los 60 millones de pesetas que el Gobierno ofrece.

Los Sres. Pallares y Ruiz Gomez, individuos de la comisión, contestaron á nombre de ésta, y el señor conde de Toreno, después de hacerse cargo de algunas de las observaciones del Sr. Barron, afirmó, contestando al señor conde de Almaraz, que ni por la ley de incautación de 1877 ni por el proyecto que se discute se alteran en nada los derechos de los acreedores, cuyos intereses quedan garantidos suficientemente.

Dijo el señor ministro:

«Vá á abrirse una licitación por concurso, y estima el Gobierno, con los datos que tenía presentes, que podía fijarse como término 40 millones de reales. Pueden estos llegar hasta donde crean los que pretenden obtener la concesión, y es lo cierto que nunca las cosas valen más de lo que se dan por ellas cuando se enajenan ó se ceden en ocasión oportuna con condiciones favorables, que es lo que pueden desear los acreedores de buena fé de esta compañía.»

Terminada la discusión de la totalidad, hizo una observación al art. 1.º el

Sr. Gomez Inguanzo, á quien contestó el Sr. Ministro de Fomento, y sin más debate, quedaron aprobados los ocho artículos, anunciándose que el proyecto pasaría á la comisión de corrección de estilo.

Sección local.

El Sr. D. José Castro Freire, Alcalde de esta Capital, ha publicado ayer el siguiente manifiesto:

«Habitantes del distrito municipal de Lugo.

En el día de ayer he tomado posesión del cargo de Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, con cuya reelección se ha dignado honrarme Su Majestad el Rey (q. D. g.) por Real orden de 25 de Junio último.

Un sentimiento de profunda é inextinguible gratitud que debo al pueblo en que he nacido por la manifestación de inmerecidas simpatías y de interés afectuosísimo durante la grave enfermedad que me colocó á las puertas del sepulcro, ha hecho nacer en mi alma el de consagrarme á su servicio en lo poco que puedo y valgo.

Fuera en mi insigne ingratitud rehusar en tales circunstancias un cargo que, siquiera sea de penoso y difícil desempeño, aún juzgándome como me habeis juzgado siempre con excesiva indulgencia, me proporciona la ocasión de demostraros cuánta es mi voluntad y cuán grande mi deseo de corresponder, en lo posible, á vuestra afectuosa deferencia.

Un compromiso de honra inspirada en las inequívocas pruebas de adhesión y benevolencia con que constantemente me han favorecido mis dignísimos compañeros de Corporación, me obligaban no menos á aceptarlo.

Contando, pues, con su leal apoyo é ilustrada cooperación, procuraré llenar mi cometido hasta donde mis pequeñas fuerzas alcancen: si para cumplir la misión que á vuestra instancia se ha servido confiarme el Gobierno de S. M., carezco de suficiencia, no dudeis, sin embargo, de los nobles propósitos y rectitud de intenciones de vuestro agradecido vecino y Alcalde

JOSÉ CASTRO FREIRE.

Lugo 2 de Julio de 1879.

Nuestro amigo el estudioso joven, hijo de esta población D. José Rodríguez Mourelo, conocido ya por excelentes trabajos científicos y literarios, ha sido nombrado secretario de la sección de ciencias del Ateneo de Madrid.

Le felicitamos por esta distinción.

Ha recibido en Santiago el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico el Sr. D. Jacobo Pedrosa Ulloa.

Al comandante capitán de infantería de marina D. Miguel Cuervo de la Sierra, le han sido concedidos dos meses de licencia para esta provincia.

Miscelánea.

Santos de hoy.—Santos Laureano y Gaspar.

Efemérides.—(1788).—El rey D. Fernando da sentencia en Sevilla contra el Consejo de Tuy, «por los denuestos que dijeron al obispo D. Lucas.»

(1134).—Consagración de la nueva catedral de Orense.

Eucaliptus y sus aplicaciones industriales.—Con este título acaba de publicar monsieur Martin ingeniero francés, un excelente tratado sobre la importación del eucaliptus en el litoral del Mediterráneo, que aunque hasta el día no pasa de ser una mera tentativa, ha sido coronada del mayor éxito.

Mr. Martin ha hecho durante diez y ocho años consecutivos plantaciones de eucaliptus en la Provenza, y en este tiempo ha tenido la buena idea de reunir los hechos y datos relativos á la aclimatación y cultivo de esta preciosa esencia.

El género eucaliptus comprende más

de 160 especies; entre este gran número hay las que soportan la temperatura de 10 y 12 grados. Así que puede esperarse los mejores resultados, aun en latitudes bastante septentrionales, del cultivo de unos árboles, que crecen rápidamente, haciéndolos con particularidad son aptos a las plantaciones de las carreteras y caminos de hierro.

El eucalipto resiste perfectamente el viento Norte y Sudeste del Mediterráneo. Sus hojas se verán bien pronto sin duda alguna en el valle del Ródano por entre los sauces y moreras, como se las ve ya sobre la rivera de Poniente entre los olivos.

El *eucaliptus globulus*, el más común y el más conocido, alcanza de 60 á 70 metros de altura, y cerca de la Argelia se le ha visto crecer seis metros por estación. La utilidad de este árbol para el saneamiento de los países en donde existen terrenos cenagosos, y la desaparición de las fiebres malignas es bien conocida.

Esta es una cuestión que no ha sido olvidada seguramente por Mr. Martin, y que tiene una grandísima importancia en todos los países del Mediodía. Las experiencias hechas sobre el particular cerca de Vintimille han dado los mayores y más satisfactorios resultados, á tal punto, que han interesado en sumo grado á médicos é ingenieros.

Una dama creía que la palabra infantería significaba lo mismo que infancia, y en una sociedad, hablando del carácter y alegría de las personas, dijo:

—Yo tenía un humor muy alegre cuando estaba en la infantería.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARABIGA

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas, (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemasientos, amargor de boca, acedias, pituitas náuseas, erupciones, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, tos, cólicos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, rep aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—90.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan,

Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el S. Director catedrático Wurzer, etcétera.

Cura núm. 65. 311. Vervant 23 de Marzo de de 1866.—Muy señor mio: Gracias á Dios que la Revalenta de V. me ha salvado la vida. Mi naturaleza débil, abatida por el padecimiento de una fuerte dispepsia que durante ocho años, fué combatida sin resultado por los médicos, que me creían próximo á la muerte, ha adquirido la salud, que sólo debo á la virtud de la Revalenta.

A Bruneliere, presbítero.

Cura núm. 45. 279.—Tisis.—Sr. Roberts, de una consunción pulmonar con tos, vómitos, estreñimiento y sordera durante 25 años.

Cura núm. Courmes (Alpes-Maritimes), Julio 1871.—Desde que hago uso de su preciosa Revalenta siento un nuevo vigor; mi padecimiento de laringe como tambien los que experimentaba en todos os músculos, tienden á desaparecer.

Mevferet, presbítero.

Cura núm. 68. 413. Sr. Lacan (padre) de siete años de parálisis de las piernas, de los brazos y de la lengua.

Cuatro veces más nutritiva que la carne, y no irritaciones economiza 50 veces su precio en medicinas. Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas las edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs. 1 libra 20 rs., 2 libras 31 rs. 5 libras, 80 rs. 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodriguez Cortés, botica Batiales, 22, Manuel María Iglesias Ferradas botica, Viuda de Artazú comercio, Traviesa, 7.

Du Barry y Compañía (Limited), calle de Valverde, núm. Madrid. 1.

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 3 10-10 n.—Recibido el 3 11-10 n.

En Hayti estalló una formidable insurreccion. Los rebeldes hicieron una descarga al Senado en el momento de celebrar sesion, de la cual resultaron muchos heridos.

En el Congreso los Sres. Martinez Campos, Navarro Rodrigo y Cánovas del Castillo, afirmaron hallarse identificados con el Gobierno y volver al Poder, cuando el País y el Rey los necesiten.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

La Proveedora Universal

Pastillas de viaje de la fábrica de chocolate de Francisco Fernandez y hermano, calle de la Reina, número 10, Lugo.—Las pastillas de viaje que elabora Francisco Fernandez y hermano, son tan á propósito, son tan convenientes para todo el que viaja, que más bien debiera llamárselas pastillas indispensables: están elaboradas de un exquisito chocolate hecho expresamente para comerlo en crudo; y al objeto, de 56 á 80 pastillas entran en una libra, perfectamente empaquetadas cada una de por sí, que á la par de ser elegantes, se conservan de seis á ocho meses, no hay dulces, no hay confite que pueda reemplazar á las pastillas de viaje de Francisco Fernandez y hermano: ellas desempeñan las funciones de reparar la flaqueza del estómago. El agua que al que viaja tanto daño suele hacerle, por la variación propia de los puntos que recorre, tomando ántes dos pastillas, puede estar seguro le sentará bien; ningun mal efecto puede tener de un vaso de agua; ellas, en fin, entonan la debilidad del estómago, que por las horas intempestivas de las comidas suele afligir á la mayor parte de las personas la tos, y aun calman los padecimientos de la laringe, y suavizan la garganta del polvo y niasma que se aspira en los viajes. Se venden por libra á 12. 16 y 20 reales y en cajitas.

VENTA

del meson parador de Doncos; sito en Santiago de Doncos, distrito de Nogales, con las fincas que le son adherentes.

Tendrá lugar en pública subasta el día 27 de Julio próximo en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo, de Lugo, donde estarán de manifiesto los documentos de pertenencia.

Es el mejor meson que existe en la carretera de Lugo á Brañuelas: tiene agua permanente por lo que puede dedicarse á una fábrica de industria.

Se arrienda el 2.º y 3.º piso de la casa núm. 25 de la calle de San Márcos. En la misma darán razon.

Se arrienda la casa de la calle de Batiales núm 3, compuesta de tres pisos con buenas habitaciones y servicios. En la de San Pedro núm. 7, comercio de D. Fernando Quintana, darán razon.

A voluntad de su dueño

se venden los sementales Garañones de la Parada de Nadela. El que desee comprarlos puede tratar en dicho punto con el amo, todos los dias festivos de este mes y del corriente.

Lugo 4 de Julio de 1879.

Venta de casa y huerta.

Se vende la núm. 8 de la calle de la Catedral, de Lugo y una huerta en el Rigueiro dos Hortos, el día 6 de Julio próximo, en el estudio del Notario don Domingo Carballo, en el que están de manifiesto los documentos de pertenencia

LA FOMENTADORA DE ESPAÑA.

Importantísimo.

Empleos bien retribuidos de Representantes para las capitales de partido y pueblos de la provincia, con sólo treinta y una pesetas, dividiendo de una accion y póliza.

Dirigirse con sellos para contestar, al Jefe de la sucursal, D. Félix Vila, Plaza de la Catedral número 1.º Lugo. 3-6 a.

Interesante al Comercio.

El que quiera poseer la mayor *Aritmética Mercantil* que se conoce, la más barata, la más comprensible y la más curiosa, con tan solos 20 reales, puede obtenerla en la librería de doña Marcelina Soto, así como tambien otra obra por 16 rs. que se titula *El Consultor del Dependiente de Comercio* muy útil para los jóvenes que se dedican á la Carrera mercantil. 5-6

necesiten para usos domésticos ó fabriles y para el riego de plantas aisladas, pero la extraccion habrá de hacerse precisamente á mano, sin género alguno de máquina ó aparato, y sin detener el curso del agua, ni deteriorar las márgenes del canal ó acequia. Todavía deberá la Autoridad limitar el uso de este derecho cuando cause perjuicios al concesionario de las aguas. Se entiende que en propiedad privada nadie puede penetrar para buscar ó usar el agua, á no mediar licencia del dueño.

Art. 128. Del mismo modo en los canales, acequias ó acueductos de aguas públicas al descubierto, aunque de propiedad temporal de los concesionarios, todos podrán lavar ropas, vasijas ú otros objetos, siempre que con ello no se deterioren las márgenes, ni exija el uso á que se destinen las aguas, que se conserven en estado de pureza. Pero no se podrán bañar ni abrevar ganados ni caballerías, sino precisamente en los sitios destinados á este objeto.

Seccion segunda.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para la pesca.

Art. 129. Todos pueden pescar en cauces públicos, sujetándose á las leyes y reglamentos de policía que especialmente sobre la pesca puedan dictarse, siempre que no se embarace la navegacion y flotacion.

Art. 130. En los canales, acequias ó acueductos para la conduccion de las aguas públicas, aunque construidas por concesionarios de estas, y á ménos de haberseles reservado el aprovechamiento de la pesca por las condiciones de la concesion, pueden todos pescar con anzuelos, redes ó nasas, sujetándose á los reglamentos especiales de pesca, con tal que no se embarace el curso del agua ni se deteriore el canal ó sus márgenes.

Art. 131. En todo lo que se refiera á la construccion de encañizadas ó cualesquiera otra clase de aparatos destinados á la pesca, tanto en los rios navegables y flotables como en los que no lo sean, se observarán las disposiciones vigentes sobre esta materia ó las leyes y reglamentos que pudieran dictarse.

Art. 132. Los dueños de encañizadas ó pesquerías estableci-

llevan consigo la obligacion en los prédios sirvientes de dar paso á personas y ganados hasta el punto donde hayan de ejercerse aquellas; debiendo ser tambien extensiva á este servicio la indemnizacion.

Art. 110. Son aplicables á las concesiones de esta clase de servidumbres las prescripciones que se dejan establecidas para el otorgamiento de las de acueducto; al decretarlas, se fijará, segun su objeto y las circunstancias de la localidad, la anchura de la via ó senda que haya de conducir al abrevadero ó punto destinado para sacar agua.

Art. 111. Los dueños de los prédios sirvientes podrán variar la direccion de la via ó senda destinada al uso de estas servidumbres pero no su anchura ni entrada, y en todo caso sin que la variacion perjudique el uso de la servidumbre.

Seccion cuarta.

De la servidumbre de camino de sirga y demás inherentes á los prédios ribereños.

Art. 112. Los prédios contiguos á las riberas de los rios navegables ó flotables están sujetos á la servidumbre de camino de sirga. La anchura de este será de un metro si se destinara á peatones, y de dos si á caballerías. Cuando lo escarpado del terreno ú otros obstáculos lo exijan, el camino de sirga se abrirá por el sitio más conveniente; pero en este caso, y siempre que el camino penetre en las propiedades colindantes más de la zona señalada al camino de sirga, se abonará á los dueños de aquellos el valor del terreno que se ocupe.

Art. 113. El Gobierno, al clasificar los rios navegables y flotables, determinará la margen del mismo por donde haya de llevarse en cada sitio el camino de sirga.

Art. 114. En los rios que en lo sucesivo adquieran las condiciones de navegables ó flotables, por virtud de obras que ellos ejecuten, precederá al establecimiento del camino de sirga la correspondiente indemnizacion, con arreglo á la ley de expropiacion forzosa.

ELEGANCIA y BUEN GUSTO. **Sombrerería** DE ECONOMÍA y PERFECCIÓN.

P. FERNANDEZ PIMENTEL.

Plaza Mayor, 14, fondo del Canton.

Se acaba de recibir en este establecimiento un variado surtido de sombreros de paja y otros, desde el ínfimo precio de 15 rs. hasta 70.

Tanto en el citado establecimiento como en las Sucursales que en la actualidad tenemos en Mondoñedo y Vivero, se halla todo lo perteneciente al ramo de Sombrerería.

COMERCIO DE ANTONIO MENDEZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 10.

DEPÓSITOS

DE

Puntas de París, Pinturas, Camas de hierro y Papel

¡¡Gran rebaja en los precios!!

En este mismo local hay un gran surtido de Paquetería Catalana. — Quincalla. — Ferretería. — Herramientas. — Herrajes para Casas. — Vidrios. — Perfumería. — Juguetes. — Objetos para Viaje. — Máquinas de Raymond. — Hules variados en colores. — Planchas de vapor. — Paraguas. — Antukas. — Bastones. — Bujías inglesas.

PIEDRAS FRANCESAS

PARA

MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos. Se venden a plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña: informarán en esta, Comercio de Antonio Mendez.

Estados de juicios verbales, conciliación y de faltas.

— 26 —

Art. 115. Cuando un río navegable ó flotable deje permanentemente de serlo, cesará también la servidumbre de camino de sirga.

Art. 116. La servidumbre de camino de sirga es exclusiva para el servicio de la navegación y flotación fluvial.

Art. 117. Para los canales de navegación no se impondrá la servidumbre de sirga, si no en caso de acreditarse su necesidad.

Art. 118. En el camino de sirga no podrán hacerse plantaciones, siembras, cercas, zanjas ni otras obras ó labores que embarquen su uso. El dueño del terreno podrá, no obstante, aprovecharse exclusivamente de las leñas bajas ó yerbas que naturalmente se crien en él.

Art. 119. Las ramas de los árboles que ofrezcan obstáculos a la navegación ó flotación y al camino de sirga serán cortadas á conveniente altura.

Art. 120. Los predios ribereños están sujetos á la servidumbre, de que en ellos se sujeten ó afiancen las maromas ó cables necesarios para el establecimiento de barcas de paso, previa indemnización de daños y perjuicios, así como á consentir el amarre accidental, en casos extremos, de embarcaciones ú objetos flotantes de tránsito, indemnizando también.

Art. 121. Si para precaver que las avenidas arrebaten las maderas ú objetos conducidos á flote por los ríos, fuese necesario extraerlos y depositarlos en los predios ribereños, los dueños de estos no podrán impedirlo, y sólo tendrán derecho al abono de daños y perjuicios. A él quedarán especialmente responsables las maderas ú objetos, los cuales no se retirarán sin que sus conductores hayan pagado ó prestado fianza.

Art. 122. También están sujetos los predios ribereños á consentir que se depositen en ellos las mercancías descargadas y salvadas en caso de avería, naufragio ú otra necesidad urgente, quedando responsables las mismas al abono de daños y perjuicios en los términos del artículo anterior.

Art. 123. Los dueños de las márgenes de los ríos están obligados á permitir que los pescadores tiendan y saquen en ellas sus redes, y depositen temporalmente el producto de la pesca, sin



GABINETE ODONTALGICO

DEL

DOCTOR DON FELIX GAOS ESPIRO,

Profesor dentista de Cámara de S. M.

D. ALFONSO XII

Y DE LOS HOSPITALES DE BENEFICENCIA DE ESTA CAPITAL, SÓCIO DE VARIAS ACADEMIAS MÉDICO-QUIRÚRGICAS Y CIENTÍFICO-ARTÍSTICAS

Subdelegado de Cirujanos dentistas.

Premiado con medalla de plata en varias Exposiciones.

CALLE REAL, 37, 2.º — CORUÑA.

Tratamiento de las enfermedades y operaciones quirúrgicas de la boca sin causar el más leve dolor por medio de agentes anestésicos inofensivos al paciente.

Orificaciones, empastes, metalizaciones, marfilaciones y limpieza de la boca.

Construcción de piezas parciales y totales, desde un solo diente hasta dentaduras completas, acomodadas á todas las fortunas y garantizadas por diez años.

Obturadores y paladares artificiales para fisuras congénitas en oro y bases caoutchout celuloide y platino.

Dientes y muelas N. americanas del Dr. Vite, de 10 á 20 pesetas.

Elixires, polvos, jabones, cepillos higiénicos para hermoear la dentadura sin atacar el esmalte.

Industria-Comercial

DE

JOSÉ PEREZ VILLAMIL.

RIVADEO.

Pinturas preparadas al óleo en latas de todos tamaños, barnices de todas clases y jabon castellano, cuyos productos han sido premiados en todas las exposiciones donde se presentaron.

También tiene en comision, otros productos que ofrece arreglados, como vinos y licores de todas clases, nacionales y extranjeros; thés, conservas alimenticias, bujías esteáricas, plomos y zinc en todas formas, hierros, aceros y otros artículos, cuyos precios remitirá á vuelta de correo al que los pida.

A los Ayuntamientos.

Se hallan impresas y á la venta matriculas de subsidio, recibos talonarios de id., papel para los repartimientos de territorial, consumos y cereales y de sal, con sus portadas, listas cobratorias y recibos talonarios para la cobranza de dichos impuestos.

— 27 —

internarse en la finca ni separarse más de tres metros de la orilla del río, según el art. 36, á ménos que los accidentes del terreno exijan en algun caso la fijación de mayor anchura. Donde no exista la servidumbre de tránsito por las márgenes para los aprovechamientos comunes de las aguas, podrá el Gobernador establecerla, señalando su anchura, previa la indemnización correspondiente.

Art. 124. Cuando los cauces de los ríos ó barrancos hayan de desbrozarse y limpiarse de arena, piedras ú otros objetos depositados por las aguas, que obstruyendo ó torciendo su curso amenacen con sus daños, se someterán los predios ribereños á la servidumbre temporal y depósito de las materias extraídas, abonándose los daños y perjuicios ó dándose la oportuna fianza.

Art. 125. El establecimiento de todas estas servidumbres, incluso la de tránsito por las márgenes, para aprovechamientos comunes de las aguas, compete á la Administración, en los grados y términos que queda previsto para los de la seccion primera de este capítulo.

TÍTULO IV.

DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNES DE LAS AGUAS PÚBLICAS.

Seccion primera.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para el servicio doméstico, agrícola y fabril.

Art. 126. Mientras las aguas corran por sus cauces naturales y públicos podrán usar de ellas para beber, lavar ropas, vasijas y cualesquiera otros objetos, bañarse y abrevar ó bañar caballerías y ganados, con sujeción á los reglamentos y bandos de policía municipal.

Art. 127. En las aguas que apartadas artificialmente de sus cauces naturales y públicos discurren por canales, acequias ó acueductos descubiertos, aunque pertenezcan á concesionarios particulares, todos podrán extraer y conducir en vasijas la que